

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, enero 12 del 2021. A Despacho el presente asunto, en el que informo que puesta en traslado la Liquidación de Crédito no se presentó objeción y se aportó por la parte demandante número de cuenta para consignación de cuota alimentaria. **Favor Proveer.**

Diego Salazar D.
DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA NRO. 327
RADICACIÓN Nro. 2019-0570

Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que no fueron formuladas objeciones a la Liquidación de costas, por lo que se dispondrá su aprobación conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.
2. Se allega al proceso escrito donde se informa el número de cuenta para la consignación de la cuota alimentaria del menor de edad, por lo que se pondrá en conocimiento a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DEL COSTAS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **PONER** en **CONOCIMIENTO** a la parte actora el escrito allegado al proceso contentivo del número de cuenta para la consignación de la cuota alimentaria del menor de edad.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2019-00570-00
Providencia nro.

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>47</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>13/04/2021</u></p> <p> Secretario</p>
